

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

OFICIO:	670
RADICADO:	05266 31 10 002 2026 00266 00
PROCESO:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA ALEJANDRA SUAREZ AMAYA CC 1.110.580.662
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y META PLATFORMS INC
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR - PUBLICAR

SEÑORES:

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-SIC

Correo: notificacionesjud@sic.gov.co

Por medio del presente oficio, este Despacho les informa que mediante auto del 11/05/2026, se ordenó lo siguiente:

<<SEXTO: ORDENAR AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES Y A MINTIC que publiquen en su página oficial el auto admisorio de la tutela con el fin de garantizar el derecho de defensa de META PLATFORMS INC, teniendo en cuenta que no tiene domicilio en Colombia ni correo electrónico registrado para notificaciones judiciales.>>

Deberá aportar constancia inmediatamente se realice.

La notificación se entenderá realizada con la publicación y remisión de correo electrónico que realice la entidad.

Se advierte que la respuesta deberá ser remitida al correo j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

OFICIO:	669
RADICADO:	052663110002 2026 00266 00
PROCESO:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA ALEJANDRA SUAREZ AMAYA CC 1.110.580.662
ACCIONADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y META PLATFORMS INC
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-ADMITE TUTELA-VINCULA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.

IMPORTANTE: NOTIFICA ADMITE TUTELA

ACCIONANTE:

MARIA ALEJANDRA SUAREZ AMAYA

Correo: alejita7834@gmail.com

ACCIONADOS:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-SIC

Correo: notificacionesjud@sic.gov.co

META PLATFORMS INC

Correo: ip@fb.com records@facebook.com legal@fb.com

VINCULADOS

- CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO en su calidad de superintendente de la SIC
- ADRIANA CETINA HERNÁNDEZ en su calidad de directora de la OFICINA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA-OTI de la SIC
- VIVIANA ESNE DÍAZ PERILLA en su calidad de directora de la DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO de la SIC
- SANDRA PORTELA RIVERA en su calidad de directora de la OFICINA DE CONTROL INTERNO de la SIC
- JUAN CARLOS UPEGUI MEJÍA en su calidad de director de la DELEGATURA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la SIC
- CAROLINA GARCÍA MOLINA en su calidad de directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la SIC
- CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ en su calidad de director de la DIRECCIÓN DE HÁBEAS DATA de la SIC
- MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA en su calidad de directora de la DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

CORREO ELECTRÓNICO: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 43 # 38 sur 42 Palacio de Justicia "Álvaro Medina Ochoa" Piso 2 teléfono 6042328525 ext 11610

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 7



FACEBOOK COLOMBIA

Correo: ip@fb.com records@facebook.com legal@fb.com

JUAN PABLO CONSUEGRA en su calidad de FACEBOOK COLOMBIA

Correo: ip@fb.com records@facebook.com legal@fb.com

INSTAGRAM COLOMBIA

Correo: support@instagram.com

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
TELECOMUNICACIONES

Ministra CARINA MURCIA YELA

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Por medio del presente oficio se **NOTIFICA auto admisorio** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

Atentamente,

MARIA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria del Juzgado

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

CORREO ELECTRÓNICO: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 43 # 38 sur 42 Palacio de Justicia "Álvaro Medina Ochoa" Piso 2 teléfono 6042328525 ext 11610

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 2 de 7



SC5780-1-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

AUTO:	1074
RADICADO:	052663110002 2026 00266 00
PROCESO:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA ALEJANDRA SUAREZ AMAYA CC 1.110.580.662
ACCIONADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y META PLATFORMS INC
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-ADMITE TUTELA-VINCULA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la acción de tutela instaurada por MARIA ALEJANDRA SUAREZ AMAYA identificada con cédula de ciudadanía N°1.110.580.662, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y META PLATFORMS INC, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Este despacho mediante auto 1021 del 06/05/2026 decidió remitir al Tribunal Superior de Medellín la presente acción constitucional alegando falta de competencia y remitida a la precitada corporación el mismo día. Con posterioridad, mediante auto constitucional N°105-2026 del 11/05/2026, la Sala Unitaria de Civil de Decisión ordenó la devolución a esta dependencia, en consecuencia, se asumirá la competencia.

Así las cosas, encuentra este Despacho que, como fundamento de la presente tutela, manifestó la accionante:

<<1. El 01/05/2026 la SIC profirió medida cautelar en RAD 26-176523-0 ordenando a META PLATFORMS INC reactivar mis cuentas Facebook alejita7834@gmail.com e Instagram male_oficial02 en 48 horas, con vencimiento 05/05/2026 10:00am.

2. El 05/05/2026 a las 10:39am, el sistema SIC certifica estado SIN EVENTO en el RAD 26-176523-0, probando desacato de META al término ordenado. La multa acumulada a la 1:33pm es de \$15,793,302,000.

3. El 04/05/2026 7:26pm, META eliminó unilateralmente mi correo del Centro de Cuentas, imposibilitando el cumplimiento. El 05/05/2026 11:33am lo re-vinculó para ocultar la alteración. Presunto Fraude Procesal Art. 453 C.P.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

CORREO ELECTRÓNICO: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 43 # 38 sur 42 Palacio de Justicia "Álvaro Medina Ochoa" Piso 2 teléfono 6042328525 ext 11610

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 3 de 7



4. META mantiene bloqueada mi cuenta Facebook con más de 16 años de datos personales sin revisión humana previa, y cerró todos los canales de ayuda de Instagram respondiendo "No reportaste nada" el 05/05/2026 11:36am.

5. El 05/05/2026 intenté radicar incidente de desacato al RAD 26-176523-0 por el portal SIC. El sistema bloqueó todas las rutas procesales, dejándome en indefensión y violando mi acceso a la justicia Art. 229 C.P.

6. La SIC no ha verificado el cumplimiento de su propia orden ni me permite ejercer mi derecho a denunciar el desacato, configurando vía de hecho administrativa.

7. Existe perjuicio irremediable: 16 años de datos personales, fotos, contactos y memoria digital en riesgo de pérdida definitiva cada hora. No es exigible agotar 15 días de Ley 1755 por daño irreversible Art. 8 Decreto 2591/91.>>

Como pretensiones de la presente acción solicitó:

<< 2. Ordenar a la SIC y a META PLATFORMS INC reactivar inmediatamente Facebook alejita7834@gmail.com e Instagram male_oficial02 con revisión humana, por violación al Habeas Data Ley 1581/2012.

3. Ordenar a la SIC habilitarme canal procesal para radicar incidentes en el RAD 26-176523-0, garantizando mi acceso a la justicia Art. 229 C.P.

4. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por presuntos delitos de Fraude Procesal Art. 453 C.P. y Falsedad en Documento Art. 289 C.P. cometidos por META durante el trámite administrativo.

5. Ordenar a META habilitar canal de soporte humano directo para mi caso, cesando la respuesta automatizada "No reportaste nada".>>

Además, solicitó como medida provisional:

<<1. MEDIDA PROVISIONAL INMEDIATA: En 48 horas, ordenar a la SIC que verifique el cumplimiento de la medida cautelar RAD 26-176523-0 y, si confirma desacato de META PLATFORMS INC, la comine a cumplir en 2 HORAS so pena de bloqueo de operaciones en Colombia.>>

Aportó como pruebas al escrito de tutela los siguientes documentos:

- Capturas de pantalla de correo Gmail
- Capturas de pantalla de información del perfil de Facebook
- Copia cédula de ciudadanía
- Captura de pantalla

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Con respecto a la medida provisional, encuentra el despacho que la misma no es procedente en este momento, pues se refiere al objeto mismo de la tutela y no se advierte indispensable resolver de manera anticipada dicha solicitud para proteger el derecho invocado sin haber agotado el recudo probatorio, se negará entonces la medida por no cumplir los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<< (...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

Y teniendo en cuenta que la presente acción se resolverá en el término corto y perentorio de 10 días.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MARIA ALEJANDRA SUAREZ AMAYA identificada con cédula de ciudadanía N°1.110.580.662, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y META PLATFORMS INC, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO: VINCULAR a CIELO ELAINE RUSINQUE URREGO en su calidad de superintendente de la SIC, ADRIANA CETINA HERNÁNDEZ en su calidad de directora de la OFICINA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA-OTI de la SIC, VIVIANA ESNE DÍAZ PERILLA en su calidad de directora de la DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO de la SIC, SANDRA PORTELA RIVERA en su calidad de directora de la OFICINA DE CONTROL INTERNO de la SIC, JUAN CARLOS UPEGUI MEJÍA en su calidad de director de la DELEGATURA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la SIC, CAROLINA GARCÍA MOLINA en su calidad de directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la SIC, CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ en su calidad de director de la DIRECCIÓN DE HÁBEAS DATA de la SIC, MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA en su calidad de directora de la DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES, FACEBOOK COLOMBIA, JUAN PABLO CONSUEGRA en su calidad de director de FACEBOOK COLOMBIA e INSTAGRAM COLOMBIA y al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES y a la Ministra CARINA MURCIA YELA, para que indiquen lo que les consta respecto de los hechos de la acción de tutela y poque pueden tener interés legítimo en el proceso, aportar pruebas o verse afectados con la decisión que se tome en el proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

CORREO ELECTRÓNICO: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 43 # 38 sur 42 Palacio de Justicia "Álvaro Medina Ochoa" Piso 2 teléfono 6042328525 ext 11610

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 5 de 7



SC5780-1-7

- **REQUERIR** a los accionados y vinculados en la presente acción constitucional para que, a más tardar el **quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 05:00 p.m.** informen al despacho:
1. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver la situación del accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso, e informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción.
 2. La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO deberá informar de manera detallada:
- El estado actual de la medida cautelar solicitada en el proceso identificado con radicado **56-176523-0** y LA denuncia con radicación **26-176074-0**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 26-176523- -00000-000	FECHA: 2026-05-01 14:51:42
DEP: 72 G.ATENCIUDADANO	EVE: 351 RECLAMO
TRAM: 365 DP-QUEJAS, RECLAMOS	FOLIOS: 1
ACT: 411 PRESENTACION	

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 26-176074-0	FECHA: 2026-04-30
DEP: 3100 DIRINVESTPROTEC	EVE: 328 DENUNCIAS
TRA: 187 PROTECCION DEL CONSUMIDOR	FOLIOS: 11
ACT: 411 PRESENTACION	

- Certificar la clase de procesos interpuestos por la accionante y el estado de los mismos, aclarando cuál es su trámite y los términos para resolver.
 - Indicando si cuenta con solicitudes presentadas por la accionante, y si en el proceso adelantado esta puede realizar solicitudes.
 - Si se resolvieron las solicitudes, deberá aportar copia de la respuesta que haya emitido y constancia de haber notificado a la accionante.
 - Indicar la dirección de correo electrónico oficial de Meta Platforms Inc. para notificaciones.
3. **FACEBOOK COLOMBIA e INSTAGRAM COLOMBIA** deberán aportar correo electrónico al cual pueda notificarse la entidad accionada META PLATFORMS INC, pues esta funge como conglomerado comercial al cual pertenecen las entidades vinculadas.
 4. **REQUERIR al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES** para que indique la dirección de correo electrónico oficial de Meta Platforms Inc. para notificaciones.

6

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 05:00 p.m.** ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: ORDENAR AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES Y A MINTIC que publiquen en su página oficial el auto admisorio de la tutela con el fin de garantizar el derecho de defensa de META PLATFORMS INC , teniendo en cuenta que no tiene domicilio en Colombia ni correo electrónico registrado para notificaciones judiciales.

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADO A META PLATFORMS INC a través del correo electrónico de FACEBOOK COLOMBIA, ya que es corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de META en Colombia FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.. Esto, debido a; (i) sus vínculos jurídicos y económicos con las sociedades FACEBOOK GLOBAL HOLDING II, LLC y META PLATFORMS INC —según consta en el Registro Único Empresarial y Social—; (ii) y por su participación en el tratamiento de los datos personales a través de la nombrada plataforma.

El tratamiento de datos personales se realiza a partir de la vinculación de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. a la estrategia global de META PLATFORMS INC, para recolectar y aprovechar información con miras a ofrecer, entre otros, servicios de publicidad.¹

7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.²**

PH

<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Tyba>>

¹ <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/boletin-juridico/Resolucion%2046664.pdf> Resolución 46664 del 22 de julio de 2022

² Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.